



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 40 03 002 2005 00358 01
Proceso	Liquidación obligatoria
Deudora	Adriana Cecilia Mejía Gil
Decisión	Aprueba cuentas, ordena entrega de títulos judiciales y requiere

Como quiera que las cuentas rendidas por el liquidador no fueron objetadas dentro del término legal, el juzgado las aprueba parcialmente, esto es, con excepción del rubro correspondiente al valor estimado por concepto de honorarios del liquidador toda vez que el mismo no se ajusta a lo dispuesto por el numeral 4º, del artículo 27 del Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 170 de la Ley 222 de 1995.

Los honorarios definitivos del liquidador se fijan en la suma de \$4'389.225,00 conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo citado y lo dispuesto en el artículo 363 del C.G. del P. Los mismos serán entregados al auxiliar de la justicia una vez finalizado el encargo.

De otro lado, se pone en conocimiento, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula N° 01N-431641 allegado por el liquidador, el cual acredita el registro de la escritura pública N° 1623 del 27 de agosto de 2019 por medio de la cual se protocolizó la compraventa sobre dicho bien, celebrada entre la deudora y el señor Javier de Jesús Avendaño Casas.

Ahora bien, conforme lo prevén los artículos 161, 197 y 198 de la citada ley, resulta procedente ordenar la entrega de títulos judiciales por concepto de los gastos de administración acreditados por el liquidador y el pago de las acreencias laborales conforme a las solicitudes que en tal sentido formularon tanto el liquidador como la apoderada judicial que representa las acreedoras de dicho orden de prelación, así:

Se ORDENA la entrega de los siguientes títulos judiciales:

1) A favor del liquidador JAIME ALVIAR ESPINAL: a) La suma de \$12.011.157 por concepto de gastos de administración sufragados por éste y que deben reembolsarse. b) La suma de \$1.000.000 por concepto de gastos de transporte.

2) A favor de la acreedora de tipo laboral, ISBELIA TORO LORA, la suma de \$7.790.000 por concepto de la misma acreencia y acorde al plan de pagos presentado por el liquidador.

3) A favor de la acreedora de tipo laboral, Claudia Patricia Correa Pemberthy, la suma de \$105.480.886 por concepto de la misma acreencia y acorde al plan de pagos presentado por el liquidador.

4) A favor de la secuestre OLGA LUZ MEDINA ZAPATA, la suma de \$500.000 por concepto de honorarios definitivos conforme a lo ordenado en auto del 21 de enero de 2020.

Por otra parte, se REQUIERE al liquidador para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031020 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, la suma de \$100.000.000 correspondiente al producto de la venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-431641, a fin de proceder con el pago de las demás acreencias, o en su defecto, para que acredite el pago de las mismas a los beneficiarios, según el plan de pagos allegado y los autos de calificación y graduación de créditos proferidos el 8 de noviembre y 14 de diciembre de 2018.

Finalmente, se agrega al expediente la nota devolutiva del Oficio N° 47 del 25 de enero pasado, sin que sea necesario volver a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula N° 01N-431641 se observa que el embargo fue cancelado y que la escritura pública de compraventa N° 1623 del 27 de agosto de 2019 fue registrada.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co y **Celular:** 3007052664.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e008d4cd7e581c6070e6c25d89190f09cf12f20cf33eed201ed8bf67b665a1**

Documento generado en 08/03/2021 08:43:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>